

concordantes, HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Teoría de la Señal y las Comunicaciones, del Departamento de Informática, código de la plaza: DF 2595 a D. Jesús Rubio Ruiz.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que debe-

rá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 4 de marzo de 2006.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 28 de marzo de 2006 por el que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 2006.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 15.2, la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Del mismo modo, el artículo 29.3 del referido texto legal, establece que se realizará un sorteo público para dilucidar el posible empate que se pueda producir entre los aspirantes integrantes de las Listas de Espera que se constituyan.

Por Resolución del Director General de la Función Pública de 7 de marzo de 2006, se disponía la realización de dicho sorteo el día 28 de marzo de 2006, a las 9:00 horas en la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Visto lo dispuesto en el Reglamento antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Publicar que la letra “M” ha sido el resultado del sorteo celebrado el día 28 de marzo de 2006, para establecer

el orden de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que deriven de la Oferta de Empleo Público para 2006 y para las pruebas específicas realizadas para la constitución de listas de espera, en las que sea necesario la ordenación de los mismos y el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, en todas las listas de espera que se constituyan, tanto las derivadas de las pruebas selectivas que se celebren en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2004, 2005 y 2006, como de aquéllas que específicamente se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso.

Mérida, 28 de marzo de 2006.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (B.O.E. núm. 51, de 28 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso,

accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, dispone en su artículo 3 que las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 44 del citado Real Decreto establece que las Administraciones educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

Habiéndose delegado en la Secretaría General de Educación por Orden de 29 de diciembre de 1999, del Consejero de Presidencia y Trabajo, determinadas competencias en materia de personal docente no universitario, la Disposición adicional segunda del Decreto 108/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, establece que las referencias relativas a la anterior Secretaría General de Educación se entenderán efectuadas a la Dirección General de Política Educativa.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 45/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2006, esta Dirección General de Política Educativa acuerda anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

- Para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Para la adquisición de nuevas especialidades en los mencionados cuerpos.

CONVOCATORIA PARA INGRESO Y ACCESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

Se regirá por las siguientes bases:

BASE I. NORMAS GENERALES

I.1. Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 605 plazas, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación,

con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el Anexo I, de los siguientes Cuerpos:

- Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590), 580 plazas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), 12 plazas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594), 13 plazas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 47/2003, de 22 de abril, se reserva un 5 por 100 del total de plazas incluidas en el procedimiento selectivo de libre ingreso para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

Asimismo, de conformidad con el Título IV del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (B.O.E. núm. 51, de 28 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reserva un 50 por 100 de las plazas convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para los accesos regulados en dicho título.

I.2. A las presentes convocatorias les será de aplicación:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica.

- Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica y el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al Cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.
- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los del Cuerpo de Profesores de Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica.
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los Profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.
- Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

• Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la Ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3. Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan tendrán lugar en las ciudades de Badajoz y Cáceres, tal como se refleja en el Anexo II de esta convocatoria. No obstante, podrán celebrarse en distinta localidad en función de las características de las pruebas, anunciándose oportunamente a través de la resolución por la que se nombran los órganos de selección, prevista en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

1.4. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes al procedimiento selectivo convocado por la presente Resolución, no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.

BASE II. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las

mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretende ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para adquisición de nueva especialidad a que se refiere esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

2.2.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A) Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Formación Profesional y sus correspondientes Enseñanzas mínimas, en la disposición adicional única y el Anexo IV del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y en el artículo I del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo III de la presente convocatoria.

B) Estar en posesión del Título profesional de Especialización Didáctica a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como Licenciado en Pedagogía.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, así como con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica, modificadas por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, no se exigirá el mencionado título a los aspirantes a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional Específica, así como quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

2.2.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o equivalente a efectos de docencia.

2.2.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o equivalente a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y el Anexo VI del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo III de la presente convocatoria.

2.2.4. De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y la disposición transitoria tercera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización

Didáctica (B.O.E. del 4 de febrero), modificados por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, no será exigible el citado título para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

2.2.5. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo) y el Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto (B.O.E. de 31 de agosto), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad.

2.3.1. Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.3.2. La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes.

2.3.3. No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad al que se opta, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo indicado anteriormente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.13 de esta convocatoria.

2.3.4. Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso

libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los funcionarios docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública que estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo además las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento, de conformidad con el Capítulo III del Título IV del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al cuerpo por el que participan.

El acceso a este cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir por una sola especialidad por este procedimiento.

2.6. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y

mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE III. SOLICITUDES

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en los procedimientos selectivos deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado. Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte.

3.2. Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre: (1).
- Reserva de discapacidad: (2).
- Acceso a cuerpo de grupo superior: (3).
- Acceso a distinto cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino: (4).
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: (5).

3.3. Documentación.

3.3.1. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A. Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.6. En el caso de estar exentos de ello, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.6.2, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente.

B. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta

documentación deberá realizar la prueba a que se refiere la citada base de esta convocatoria.

3.3.2. Toda la documentación acreditativa de los méritos se adjuntará en el plazo y condiciones establecido en el apartado 7.8 de la presente Resolución.

3.4. Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.5. de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente.

3.5. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.6. Tasa.

Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud a través del “modelo 50”, emitido por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias colaboradoras. En él se deberá indicar el concepto “Derechos de examen de Personal Docente” y el número de código 13008-5. Los derechos a liquidar serán de 32,53 euros.

3.6.1. Reintegro de los derechos de examen ingresados.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reintegrarán los derechos de examen ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso:

a) A los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, siempre que la mantengan durante todo el proceso selectivo.

b) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 31 de agosto de 2006, adjuntando:

— Original o fotocopia compulsada del modelo de solicitud de participación en las pruebas selectivas. Original o fotocopia compulsada del justificante del ingreso realizado (Modelo-50).

— Certificado acreditativo de la condición de demandante de empleo a la fecha de solicitud para participar en la prueba selectiva, así como de no pertenecer a la modalidad de mejora de empleo expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo u órgano de la Comunidad Autónoma donde tenga establecida su residencia, con competencia en esta materia, en el que consten, además, los periodos de inscripción.

3.6.2. Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Los aspirantes que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.

b) Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

BASE IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Política Educativa dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2.1 de esta convocatoria. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura, se indicarán los lugares en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Política Educativa y se presentarán en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.4.

En el término de quince días desde que termine el plazo para la presentación de reclamación o para la subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la LRJAP-PAC, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Política Educativa en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos

exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE V. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales, nombrados al efecto, mediante resolución de la Dirección General de Política Educativa en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los miembros de los tribunales serán preferentemente funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. No obstante, excepcionalmente podrá nombrarse un solo tribunal para más de una especialidad.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente, designado directamente por el Director General de Política Educativa, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.
- Cuatro vocales. De conformidad con el resultado del sorteo público realizado en virtud de la Resolución de 14 de febrero de 2006, del Director General de Personal Docente (D.O.E. núm. 23, de 23 de febrero), el orden de designación será el

de los funcionarios docentes de las especialidades y cuerpos convocados, que estén prestando servicios durante el curso escolar 2005/2006 en la provincia donde actúen los tribunales de los que deban formar parte, cuyos apellidos comiencen por las letras BJ, en el primer apellido y IA en el segundo apellido.

Si no existiese ningún funcionario cuyos apellidos coincidan con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible la Dirección General de Política Educativa designará de oficio los vocales correspondientes.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

De acuerdo con el artículo 7.5 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad correspondiente para formar parte de estos tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

5.3. Composición de las comisiones de selección.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas, establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero. Estas comisiones estarán formadas por los Presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Para esta convocatoria el número de miembros de la comisión de selección se fija en cinco miembros. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

5.4. De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.5. Abstención. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los órganos de selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6. Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, en los términos previstos en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.

5.7. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento selectivo a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección General de Política Educativa publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición de tal por alguna de las causas previstas en el número 5.5 y 5.6 de esta base.

5.8. Previa convocatoria de los Presidentes, los tribunales y las comisiones de selección se constituirán, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyen y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Una vez constituidos los órganos de selección para actuar válidamente, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Política Educativa; la de los Vocales, por el Presidente del tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si llegado el momento de actuación de los tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el Director General de Política Educativa adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.9. Funciones de los órganos de selección.

5.9.1. Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

5.9.2. Funciones de las comisiones de selección. Corresponderá a estas comisiones:

- La coordinación de los tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Política Educativa.

- La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 8.3.2.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.10. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

5.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso de acuerdo con el baremo recogido en los Anexos VI y VII a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Consejería de Educación a que se alude en el apartado 7.8.3, quienes realizarán esta valoración en nombre de los tribunales o comisión de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

5.12. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

5.14. En ningún caso las comisiones de selección o los tribunales únicos, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas tendrán la categoría primera.

BASE VI. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

6.1. Comienzo. Este proceso selectivo dará comienzo en la fecha fijada en la resolución de nombramiento de los órganos de selección. En su momento se hará pública la distribución de los aspirantes por tribunales.

Con antelación a esta fecha la Dirección General de Política Educativa publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución indicando los lugares donde las comisiones de selección anunciarán:

- La hora de celebración de la presentación y pruebas.
- Los centros donde se llevarán a cabo las mismas.
- La citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar. Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.
- Cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se

estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo que se celebre para el año 2006 por la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Política Educativa, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.3. Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

BASE VII. SISTEMA DE SELECCIÓN

Los sistemas selectivos se ajustarán a lo siguiente:

— Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

Conforme a lo establecido en el apartado I de la disposición adicional undécima, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en el artículo 17.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

— Acceso de funcionarios docentes a otro cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior.

De conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

— Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

De conformidad con el artículo 43 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

7.1. Temarios.

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios a que se refieren las Órdenes que se recogen a continuación, así como los que se indican para cada una de las especialidades en el Anexo VIII de la presente Resolución, exclusivamente en lo referido a la parte "A", quedando sin vigencia para su aplicación en estos procedimientos selectivos la parte "B" de las citadas Órdenes y de sus modificaciones posteriores:

7.1.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21) y en la Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13).

7.1.2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21).

7.1.3. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero de 2002 (B.O.E. del 19).

7.2. Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

7.2.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquéllos cuyo conocimiento de dicha lengua se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (B.O.E. de 8 de noviembre), por

el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan aportado junto con la solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Política Educativa dictará Resolución que se publicará en las Direcciones Provinciales de Educación, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro vocales designados por el Director General de Política Educativa entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. El nombramiento de este tribunal se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, designándose por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el tribunal en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre su composición y funciones, a los miembros de este tribunal le será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la Base V de la presente convocatoria.

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada esta prueba la Dirección General de Política Educativa dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 LRJAP-PAC.

7.2.2. Fase de oposición. En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y constará en todas las especialidades de dos pruebas eliminatorias.

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación de los aspirantes que participen en el proceso selectivo. Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

En este acto de presentación, los tribunales identificarán a los aspirantes, los cuales deberán ir provistos de documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular, e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y de concurso. Los tribunales también aclararán las dudas planteadas y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

Quienes no asistan efectivamente al acto de presentación decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

A) Pruebas selectivas.

PRIMERA PRUEBA.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte: Incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V de la presente convocatoria, que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a que opten. Los aspirantes dispondrán para su realización del tiempo que determine la comisión de selección, según se determina en el citado Anexo.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta segunda parte.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos. Para el ingreso en las especialidades de la Formación Profesional

Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, la primera parte se calificará con 6 puntos y la segunda parte con 4 puntos. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria la primera parte de esta prueba se calificará con 4 puntos y la segunda parte con 6 puntos.

Para su superación los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

SEGUNDA PRUEBA.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

a) La programación didáctica, referida a un curso académico, hará referencia al currículo de un área relacionada con la especialidad por la que se participa. En ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

El currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura para Educación Secundaria Obligatoria se encuentra regulado en el Decreto 87/2002, de 25 de junio (D.O.E. núm. 77, de 4 de julio), y para Bachillerato, por el Decreto 86/2002, de 25 de junio (D.O.E. núm. 76, de 2 de julio).

La programación didáctica se entregará al tribunal en el acto que él mismo convocará tras la publicación de los resultados de la primera prueba junto con los méritos a que se refiere el apartado 7.8, teniéndose en cuenta únicamente las programaciones didácticas que se presenten en dicho acto.

Para los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá ser referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

La programación didáctica, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas que deberán ir numeradas, y tendrá, sin incluir materiales de apoyo, una extensión máxima de 60 hojas (incluidos anexos) formato DIN-A4 escritos a una sola cara, a doble espacio con letra tipo "Arial" o similar, tamaño 12 puntos sin comprimir. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos del aspirante y firmarse en la última hoja.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria el aspirante elegirá entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Esta programación deberá concretarse en, al menos, 15 programas/propuestas de intervención (unidades didácticas) dirigidas a los tres ámbitos siguientes: asesoramiento al centro y al profesorado, intervención con el alumno e intervención/asesoramiento a la familia y a la comunidad social.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria la programación no podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades a desarrollar en este módulo en relación con el módulo programado.

Las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo, por lo que no se procederá a su devolución.

b) La elaboración y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica, que podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por el mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje o, en el caso de la Formación Profesional específica, capacidades terminales, que se persigan con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, que, en todo caso, deberá aportar.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquélla.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de 30 minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica para lo que dispondrá de un máximo de 45 minutos. Finalizada la exposición se llevará a cabo un debate sobre su contenido, el cual no podrá exceder de 15 minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a 10 puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas de que consta la fase de oposición se ajustarán a lo siguiente:

- Cada una de las pruebas tendrá carácter eliminatorio.
- Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente, de conformidad con el artículo 20.2 de Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero. La programación didáctica también deberá presentarse en dicho idioma.
- En todas las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, éstas se evaluarán en alguna de las pruebas.

Finalizadas las pruebas, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas ellas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de cero a 10. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la

puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Resolución.

7.3. Procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.

La prueba a que se refiere la Base VII de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos. Dicha prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte. Consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad, indicado en el apartado 7.1. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante.

La exposición, a su vez, tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por la Consejería de Educación, así como al tratamiento didáctico del mismo.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas. A este fin el aspirante podrá elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional, sobre el que realizará ese supuesto didáctico.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de 1 hora. La duración máxima del debate será de 15 minutos.

Segunda parte. Tendrá un contenido práctico, el cual se ajustará a las características enunciadas en el Anexo V de la presente convocatoria, para cuya realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los tribunales.

Para las especialidades de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la primera parte de esta prueba se calificará con 4 puntos y la segunda parte con 6 puntos. Para el resto de especialidades de dicho Cuerpo, la

primera parte de esta prueba se calificará con 6 puntos y la segunda con 4 puntos.

Los aspirantes están obligados a realizar ambas partes de la prueba, la cual se valorará de cero a 10 puntos, debiendo los aspirantes obtener, al menos cuatro puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la comisión de selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de la presente Resolución.

7.4. Procedimiento de acceso a distinto cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

A) Para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante conforme a lo establecido en el apartado 7.2.2, que deberá entregar en el momento que determine la comisión de selección. El aspirante dispondrá, como máximo, de 1 hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de 15 minutos.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos.

B) Para los aspirantes que opten por este procedimiento a especialidad distinta de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba constará de dos partes que se valorarán conjuntamente:

Primera parte. Consistirá en una exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de los que componen el temario de su especialidad, indicado en el apartado 7.1. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el candidato.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y 15 minutos de debate.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Segunda parte. Tendrá un contenido práctico, que se ajustará a las características enunciadas en el Anexo V de la presente convocatoria, para cuya realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los tribunales.

Para las especialidades de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas, la primera parte de esta prueba se calificará con 4 puntos y la segunda parte con 6 puntos. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la primera parte de esta prueba se calificará con 6 puntos y la segunda con 4 puntos.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a 10 puntos, debiendo los aspirantes obtener, al menos, 4 puntos para superarla, para lo cual estos están obligados a realizar ambas partes de la prueba. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de esta Resolución.

7.5. Calificación de las pruebas. En cada una de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diez milésimas. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.6. En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral por el aspirante ante el tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el tribunal excepto en aquellos casos

en los que, por la naturaleza de los ejercicios, los tribunales dispongan otra cosa.

7.7. Al término de la realización de la fase de oposición los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su Documento Nacional de Identidad o documento análogo para los extranjeros. Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacidad.

7.8. Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes mediante la aplicación del baremo que como Anexos VI y VII se acompañan a la presente convocatoria. Se valorarán exclusivamente los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.8.1. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

7.8.2. Entrega de la documentación acreditativa de los méritos.

— Los aspirantes de los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad entregarán al tribunal, en el acto que él mismo convocará tras la publicación de los resultados de la primera prueba, los méritos que conforme a lo previsto en el Anexo VI pretendan alegar en la fase de concurso. El tribunal trasladará la documentación aportada a la comisión de selección. Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos que se presenten en dicho acto.

— Los aspirantes de los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino la entregarán junto con la instancia de participación.

7.8.3. Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes de los procedimientos selectivos, según el baremo recogido en los Anexos VI y VII de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las unidades de la Dirección Provincial de Educación a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su

exposición, escrito de reclamación dirigido a la comisión de selección que procederá a su estudio. La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Política Educativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 LRJAP-PAC.

7.9. De conformidad con lo establecido en la Base V de la presente convocatoria corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Los aspirantes que resulten seleccionados en el procedimiento de libre ingreso y reserva de discapacidad deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de “apto” o “no apto”.

BASE VIII. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

8.1. Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

En cada uno de estos turnos, superarán el concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad.

De conformidad con la Base I de la presente convocatoria, las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad que no sean cubiertas, no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

Para la obtención de la puntuación global, se ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere el apartado 7.2.2 de la presente Resolución y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad para estos procedimientos.

8.3. De conformidad con lo establecido en el apartado 5.9 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o tribunal único, en su caso, la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superados estos procedimientos. A estos efectos las comisiones se atenderán a los que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1. Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, o bien los tribunales únicos agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y 2 de la presente Base.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos no podrán dar por superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes superior al de plazas fijadas en la presente convocatoria.

8.3.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo VI.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo VI.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a los afectados con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en el apartado 7.1 para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

B) Para los aspirantes que concurran por los procedimientos de accesos a cuerpos de grupo superior y a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

- 1) Mayor puntuación en la prueba.
- 2) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo VII.
- 3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo VII.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a los afectados con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en el apartado 7.1 para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

8.3.3. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos, excepto en el caso de las plazas reservadas para el turno de discapacidad.

8.3.4. Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista única de aspirantes seleccionados. Figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los que hayan accedido desde cuerpos de destino de distinto grupo y, en tercer lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

8.3.5. Las comisiones de selección expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación en cuya sede hayan actuado, la lista a que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección

General de Política Educativa que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Política Educativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

BASE IX. ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SIDO SELECCIONADOS

Los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

9.1. Los aspirantes seleccionados para dos cuerpos deberán efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en uno de éstos, aplazándose la realización de la fase de prácticas del otro cuerpo hasta el inicio del siguiente curso.

Los aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo, realizarán la fase de prácticas en un lugar de trabajo correspondiente a una de las especialidades y en el caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas citada, ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

9.2. Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.3. Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su

participación en las restantes. Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (B.O.E. de 1 de marzo). En el supuesto del personal interino esta opción sólo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2006/07.

9.4. Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento a que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria, podrán optar por permanecer en su puesto de su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas.

Igualmente los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en su puesto como funcionario de carrera en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, estando exentos de la evaluación de las mismas.

Los aspirantes a que se refiere este apartado que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de seleccionados.

9.5. En el caso de los aspirantes seleccionados por el acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en las mismas. Estos aspirantes seleccionados serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos lo estén desempeñando en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las opciones a que se refiere la presente Base deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de seleccionados.

BASE X. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición en el Diario Oficial de Extremadura, éstos deberán presentar en la Dirección Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.

b) Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en el apartado 2.2.1. Cuando se alegue en sustitución de dicho título experiencia docente previa en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos completos, o en su defecto, doce meses ejercidos en periodos discontinuos se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del director del centro, consignándose el número de registro personal y la especialidad, y por el director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de la Inspección de Educación, de la provincia correspondiente si se trata de un centro privado de los aludidos en el apartado 2.2.1 de esta convocatoria.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algunos de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir

en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IX a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo IX a esta convocatoria.

e) Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de un español, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y no estar separado de derecho o de ser descendiente de español, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas, según el modelo que figura como Anexo X a esta convocatoria.

f) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.

g) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

10.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del registro central del órgano del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que se opta por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE XI. FASE DE PRÁCTICAS

11.1. Por la Dirección General de Política Educativa se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, según el orden obtenido y la petición realizada, conforme al procedimiento que determine la Dirección General de Personal Docente, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones de su especialidad. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

11.2. Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas están obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

11.3. Las prácticas tendrán por objeto comprobar que los aspirantes seleccionados poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia y su duración será de seis meses. Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Política Educativa, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2006/2007, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración, acordar la incorporación a las mismas a lo largo del curso escolar.

Podrán realizarse en vacantes o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos “apto” o “no apto”.

11.4. Aquéllos que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Dirección General de Política Educativa, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

11.5. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas, realizarán las prácticas durante el siguiente curso académico, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como “no apto”.

Quienes no superen este periodo de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

11.6. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

BASE XII. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Política Educativa procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes Títulos de funcionarios de carrera.

BASE XIII. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra e), del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. del 6).

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Se regirá por las siguientes bases:

BASE XIV. NORMAS GENERALES

14.1. Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas directamente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, puedan adquirir nuevas especialidades, de acuerdo con el Título V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria,

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

14.2. El número de solicitudes por especialidad condicionará el de tribunales. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

BASE XV. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos al procedimiento de selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.

BASE XVI. SOLICITUDES

16.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, según el modelo que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria, mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado.

16.2. Documentación. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes el resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente o la documentación acreditativa de la exención de dicho abono, de conformidad con lo previsto en el apartado 16.5.

Aquellos aspirantes que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los que estén en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación del último destino servido.

16.3. Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.4 a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

16.4. Plazo de presentación. El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

16.5. Tasa. Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud a través del “modelo 50”, emitido por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias colaboradoras. En él se deberá indicar el concepto “Derechos de examen de Personal Docente” y el número de código 130085. Los derechos a liquidar serán de 32,53 euros.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Los aspirantes que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.

b) Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

BASE XVII. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base IV, apartados 4.1. y 4.2. de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo al que se opta que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

BASE XVIII. TRIBUNALES

18.1. La valoración de la prueba será realizada por los tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación la Base V, de órganos de selección, de las que rigen la convocatoria para ingreso en los cuerpos docentes.

18.2. Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales:

— La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.

— La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

— La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

BASE XIX. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

19.1. El comienzo de las pruebas se anunciará por el tribunal con al menos 72 horas de antelación.

19.2. El desarrollo de dichas pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base VI, apartados 6.1 y 6.2 de la convocatoria para ingreso en el cuerpo al que se opta.

BASE XX. SISTEMA DE SELECCIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para los aspirantes:

Primera parte. Consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta,

elegido por el aspirante entre cuatro extraídos al azar de los que componen el temario previsto en el apartado 7.1. La exposición tendrá, a su vez, dos partes, la primera versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial de la Consejería de Educación, indicado en el apartado 7.2.2 de la presente convocatoria, y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición el tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Segunda parte. Tendrá contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo IV, y que será propuesta por los tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

BASE XXI. CALIFICACIÓN

21.1. Los tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior como “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con “apto”.

21.2. Los tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado las pruebas, las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” y elevará al órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas los interesados podrá poner recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Política Educativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

21.3. La Dirección General de Política Educativa publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se declaran

“aptos” a los aspirantes que hayan superado ese proceso, con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Base XV de esta convocatoria.

21.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

21.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

BASE XXII. NORMA FINAL

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Política Educativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 29 de marzo de 2006.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS Y ESPECIALIDADES

LECTURA DE ABREVIATURAS:

- 1 = Libre
2 = Reserva para discapacidad
3 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior
4 = Acceso a cuerpo de mismo grupo y nivel

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA						
COD	ESPECIALIDAD	TIPO ACCESO				TOTAL
		1	2	3	4	
001	FILOSOFÍA	6	-	6	-	12
002	GRIEGO	1	-	1	-	2
003	LATÍN	2	-	1	-	3
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	35	2	36	2	75
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	21	1	22	1	45
006	MATEMÁTICAS	33	2	33	2	70
007	FÍSICA Y QUÍMICA	9	1	9	1	20
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	16	1	17	1	35
009	DIBUJO	17	1	16	1	35
010	FRANCÉS	9	1	9	1	20
011	INGLÉS	28	2	28	2	60
015	PORTUGUÉS	1	-	1	-	2
016	MÚSICA	24	1	24	1	50
017	EDUCACIÓN FÍSICA	16	1	17	1	35
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	16	1	17	1	35
019	TECNOLOGÍA	11	1	12	1	25
061	ECONOMÍA	5	-	5	-	10
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2	-	3	-	5
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	2	-	1	-	3
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	4	-	4	-	8
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	-	-	-	1
107	INFORMÁTICA	5	-	5	-	10
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1	-	1	-	2
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2	-	2	-	4

112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1	-	-	-	1
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	1	-	-	-	1
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	1	-	-	-	1
118	PROCESOS SANITARIOS	1	-	1	-	2
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1	-	1	-	2
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	1	-	1	-	2
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	1	-	1	-	2
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	1	-	1	-	2
TOTAL		275	15	275	15	580

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS				
CODIGO	ESPECIALIDAD	1	2	TOTAL
001	ALEMÁN	1	-	1
008	FRANCÉS	3	-	3
011	INGLÉS	4	-	4
015	PORTUGUÉS	3	1	4
TOTAL		11	1	12

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS				
CODIGO	ESPECIALIDAD	1	2	TOTAL
403	CANTO	1	-	1
404	CLARINETE	1	-	1
408	FAGOT	1	-	1
410	FLAUTA TRAVESERA	1	-	1
412	FUNDAMENTOS DE LA COMPOSICIÓN	1	-	1
414	GUITARRA	1	-	1
419	OBOE	1	-	1
423	PIANO	2	-	2
428	TROMPETA	1	-	1
431	VIOLA	1	-	1
434	VIOLONCHELO	1	-	1
460	LENGUAJE MUSICAL	1	-	1
TOTAL		13	-	13

ANEXO II

DISTRIBUCION DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA			
BADAJOZ		CÁCERES	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CÓDIGO
FILOSOFÍA	001	GRIEGO	002
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	004	LATÍN	003
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	008	GEOGRAFÍA E HISTORIA	005
DIBUJO	009	MATEMÁTICAS	006
FRANCÉS	010	FÍSICA Y QUÍMICA	007
INGLÉS	011	MÚSICA	016
PORTUGUÉS	015	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	018
EDUCACIÓN FÍSICA	017	ECONOMÍA	061
TECNOLOGÍA	019	INFORMÁTICA	107
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	101	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	108
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	104	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	111
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	105	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	112
HOSTELERÍA Y TURISMO	106	PROCESOS SANITARIOS	118
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	113	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	119
PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	116	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	124
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	123		
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	125		

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	
BADAJOZ	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO
ALEMÁN	001
FRANCÉS	008
INGLÉS	011
PORTUGUÉS	015

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
CÁCERES	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO
CANTO	403
CLARINETE	404
FAGOT	408
FLAUTA TRAVESERA	410
FUNDAMENTOS DE LA COMPOSICIÓN	412
GUITARRA	414
OBOE	419
PIANO	423
TROMPETA	428
VIOLA	431
VIOLONCHELO	434
LENGUAJE MUSICAL	460

ANEXO III**TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA.**

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Tecnología.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico. • Arquitecto Técnico. • Diplomado en Máquinas Navales. • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Administración de Empresas.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales. • Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Construcciones Civiles y Edificación.	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto Técnico. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico en Topografía.

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Formación y Orientación Laboral.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales. • Diplomado en Relaciones Laborales. • Diplomado en Trabajo Social. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Hostelería y Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Turismo.
Informática	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Estadística. • Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Intervención Sociocomunitaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Maestro, en todas sus especialidades. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Trabajo Social.
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Ingeniero Técnico Aeronáutico: <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en Aeronaves. • Especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola: <ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en Explotaciones Agropecuarias. • Especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. • Especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. • Diplomado en Máquinas Navales.
Organización y Proyectos De Sistemas Energéticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Diplomado en Máquinas Navales.
Procesos en la Industria Alimentaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Procesos Sanitarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Enfermería.
Procesos y Productos en Madera y Mueble.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Arquitecto Técnico.
Sistemas Electrónicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. • Ingeniero Técnico Industrial: Especialidad en Electricidad. Especialidad en Electrónica Industrial. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas • Ingeniero Técnico Industrial: Especialidad en Electricidad. Especialidad en Electrónica Industrial. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el R.D. 1.954/1994 de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre).

**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
TITULACIONES EQUIPARADAS AL TÍTULO DE LICENCIADO**

TITULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. - Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

ANEXO IV
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO, ACCESO O ADQUISICIÓN
DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

DATOS PERSONALES

1. D.N.I.	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha nacimiento Día Mes Año	6. Sexo Varón () Mujer ()	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Calle o plaza y número	11. Código Postal	
12. Municipio	13. Provincia	14. Nación	

CONVOCATORIA

15. Cuerpo	Código Cuerpo (15)	Especialidad. Denominación	16. Código especialidad	17. Forma acceso
18. Entidad convocante DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA	19. Fecha D O E Día Mes Año	Provincia de examen	21. Discapacidad %	
22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros títulos oficiales

24. DATOS A CONSIGNAR POR LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA (Base 7.2.1)

NACIONALIDAD	EXENCIÓN (Indicar SI o NO)
---------------------	-----------------------------------

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2006.

Dirección Provincial de Educación de

Importante: adjuntar copia blanca del "Modelo 50" una vez sellada por la entidad bancaria.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

Instrucciones generales:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.

Instrucciones particulares:

Recuadro 15 “Cuerpo/Código cuerpo”. Indicar el que corresponda:

- Profesores de Enseñanza Secundaria. Código 0590.
- Profesores de Escuelas Oficinas de Idiomas. Código 0592.
- Profesores de Música y Artes Escénicas. Código 0594.

Recuadro 16. “Especialidad”. Consigne el código y el nombre de la especialidad.

Recuadro 17. “Forma de acceso”. Consigne el código que corresponda:

Código	Forma de acceso
1	Libre
2	Reserva Discapacidad
3	Acceso a Cuerpo de Grupo Superior
4	Acceso a Cuerpo de mismo Grupo, Nivel y Complemento de Destino
5	Procedimiento de adquisición de especialidades

Recuadro 20. “Provincia de examen”. De conformidad con lo indicado en el Anexo II, consigne el texto y, en su caso, el código de provincia.

CÓDIGOS	DENOMINACIÓN
06	BADAJOS
10	CÁCERES

Recuadro 21. “Discapacidad”. Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.

Recuadro 22. Los aspirantes con discapacidad deberán solicitar, expresándolo en este o en anexo a la solicitud, las adaptaciones que consideren necesarias para la realización de los ejercicios, así como la justificación de su petición.

Recuadro 24. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente en este recuadro de la solicitud de participación su nacionalidad, así como si está o no exento la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la convocatoria.

Dirigir la solicitud de participación a la Dirección Provincial de Educación de la provincia de examen:

— Dirección Provincial de Educación de Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera, 2. 10071 Cáceres.

— Dirección Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa, 2. 06071 Badajoz.

ANEXO V

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

FILOSOFÍA:

A partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de alguno de los autores o corrientes incluidos en el temario, se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

GRIEGO:

Realización de tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

LATÍN:

Realización de tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA:

A partir de un texto literario (pertenecientes a una obra o autor representativo incluido en el temario), o de un texto no literario, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

GEOGRAFÍA E HISTORIA:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de

documentos de distinto tipo (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

MATEMÁTICAS:

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

FÍSICA Y QUÍMICA:

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.

Utilización de procedimientos de trabajo científico.

Descripción de técnicas experimentales.

BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA:

Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.

Interpretación de mapas y cortes geológicos.

Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de Claves taxonómicas.

Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.

DIBUJO:

Realización de dos ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.

El tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario.

Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el tribunal.

FRANCÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

INGLÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

PORTUGUÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

MÚSICA:

La prueba práctica constará de las siguientes partes:

a) Comentario y análisis de:

I) Una partitura propuesta por el tribunal.

II) Una audición propuesta por el tribunal.

III) Un texto, propuesto por el tribunal, sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

b) Interpretación de una obra musical de libre elección por parte del opositor (máximo de dos páginas) con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento, a su elección.

En esta prueba de carácter práctico se valorará no la mayor habilidad o destreza musical del aspirante sino el que posea la capacidad suficiente para impartir el correspondiente nivel educativo.

EDUCACIÓN FÍSICA:

La prueba consistirá en:

I. Resolución y justificación por escrito de dos supuestos prácticos, que tendrán relación con el temario específico de la especialidad o con los contenidos en vigor de los niveles y etapas educativas que son competencia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Educación Física.

2. Preparación técnico-deportiva. El opositor deberá realizar tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes que elija de entre los seis que ponga el tribunal.

PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA:

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

TECNOLOGÍA:

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller.

Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje de los alumnos.

ECONOMÍA:

A partir de problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa, se plantearán cuestiones relativas a la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan comprender y explicar esos problemas.

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, entre tres propuestos por el tribunal, relacionados con el temario.

Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN:

Estudio de varias soluciones alternativas a un problema constructivo dado.

Cálculo y dimensionamiento de elementos de obra; por ejemplo, dadas unas determinadas cargas, dimensionar una cimentación superficial.

Desarrollo completo de un detalle constructivo determinado.

Medición y valoración de un proyecto de construcción y edificación.

El tribunal tomará la opción de plantear dos o más de las pruebas anteriores.

El tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, cálculos y normas técnicas aplicables al supuesto.

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL:

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el temario.

Resolución de un caso práctico, entre tres propuestos por el tribunal, que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen el temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

HOSTELERÍA Y TURISMO:

Realización de tres ejercicios, de entre seis propuestos por el tribunal sobre alguna de las siguientes cuestiones:

— Definir y organizar los recursos humanos necesarios para un departamento de cualquier empresa del sector hostelero y turístico.

— A partir de una realidad definida, organizar un congreso, feria, exposición o evento. Realizar un supuesto práctico sobre la creación de un paquete turístico.

— Llevar a cabo la administración y gestión de una empresa de alojamiento, restauración, intermediación turística y animación turística en un supuesto dado.

— Trazar el plan de marketing de un producto o servicio de hostelería o turismo.

— Realizar un inventario de recursos turísticos de una zona preestablecida utilizando una clasificación predeterminada.

— Crear o redefinir un producto turístico a partir de un supuesto práctico.

— Organizar un departamento de animación para un producto turístico dado. Establecer un plan de calidad para un producto o servicio turístico.

— Llevar a cabo desde un tipo de agencia de viajes determinada la gestión interna y externa de la misma.

— A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas, fases del proceso de elaboración y servicio, aplicando precio de coste y venta, en base a los resultados que deben obtenerse.

— Proponer un plan de señalización para una ciudad, museo, ruta temática, espacio natural protegido, etc.

INFORMÁTICA:

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

— Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.

— Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas de lenguajes estructurados.

— Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.

— Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.

— Manejo de funciones primitivas del “software” de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.

— Diseño de sistemas de red.

— Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

— El tribunal dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del “software” necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.

INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA:

A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con el temario, el opositor debe realizar: definición de objetivos; selección de recursos humanos y materiales; identificación de estrategias de intervención; secuencia de actividades; establecimiento de criterios de evaluación.

El tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su adopción.

ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos auto propulsados.

El tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores o bien de comprobar las capacidades del opositor mediante pruebas independientes.

El tribunal valorará el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica sobre los resultados obtenidos.

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA:

Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto.

Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.

Programación de la producción en fabricación mecánica, con el fin de planificar una producción de fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS:

Desarrollo de diferentes apartados del proyecto de una instalación típica de edificios y/o de proceso (como por ejemplo: diagramas

de principio de los diferentes sistemas, cálculos de las redes, selección de equipos, planos generales y de detalle en soporte papel o CAD, planificación de montajes, plan de mantenimiento, etc.) a partir de condiciones establecidas.

Realización de un conjunto de intervenciones sobre un sistema, equipos o máquinas de una instalación de edificio o de proceso, real o simulada, relacionadas con su regulación y puesta a punto, diagnóstico de averías y de estado, y el mantenimiento y reparación.

El tribunal tendrá en cuenta el procedimiento empleado en la definición, configuración y desarrollo de los proyectos de montaje y planes de mantenimiento de instalaciones y en las intervenciones realizadas sobre las mismas, así como el resultado final obtenido.

PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA:

Realización de una prueba práctica de análisis de alimentos.

A partir de un supuesto práctico de transformación de alimentos, elaboración de un plan de producción, a elegir entre dos propuestos por el tribunal.

Establecimiento de un plan de calidad para un proceso productivo concreto de la industria alimentaria, a elegir entre dos propuestos por el tribunal.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el proceso seguido por el opositor en la resolución de la prueba y la destreza y seguridad en la manipulación de materiales, medios y equipamientos, así como la adecuada utilización de herramientas estadísticas o gráficas.

PROCESOS SANITARIOS:

En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria, a elegir entre dos propuestos por el tribunal: Planificación de las fases de acuerdo a los destinatarios y preparación de materiales y procesamiento de la información de la consulta.

En un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria: Establecer el cronograma de trabajo, establecer indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.

Registro, identificación, acondicionamiento y descripción macroscópica de una muestra anatomopatológica.

Lectura y descripción microscópica de una muestra anatomopatológica identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.

Realización, selección y aproximación diagnóstica de preparaciones de citologías de líquidos y secreciones corporales.

Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados recogidos durante la exploración del mismo.

Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.

Codificación de datos clínicos y no clínicos de un documento tipo (historia clínica, etc.) basándose en una norma concreta.

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Resolución de un caso práctico que ponga en relación diferentes cuestiones específicas que constituyen el temario, a elegir entre dos propuestos por el tribunal.

Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, técnicas y estilos; técnicas aplicadas; organización de los recursos humanos, técnicos y materiales; procedimientos adecuados a los requerimientos; aplicación de normas de uso y mantenimiento preventivo y de calidad.

Desarrollo de un proceso audiovisual como respuesta a un supuesto planteado por el tribunal.

El tribunal valorará no sólo el producto final sino la secuencia del procedimiento que ha seguido el aspirante hasta alcanzar dicho resultado final comprobando que aquella sea lo más ajustada a procedimientos profesionales.

PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE:

Resolución de problemas y/o ejercicios específicos, o bien en la elaboración de un proyecto que dé respuesta a una necesidad debidamente definida, planteada por el tribunal y que integre diferentes aspectos.

En ambos casos, la prueba versará sobre las cuestiones específicas que constituyen el temario correspondiente a esta especialidad y deberá recoger al menos las siguientes partes y/o materias: memoria descriptiva, si procede, de la solución al problema/proyecto planteado; representación gráfica de elementos de muebles y/o carpintería; determinación justificada de los materiales a emplear; planificación del proceso de fabricación del producto (fases, máquinas y herramientas, instalaciones, recursos humanos); medidas de seguridad y de control de calidad que se deberán aplicar.

También se podrá incluir otras materias, en función de la prueba que establezca el tribunal y de los medios disponibles, tales como: Medición de características y ensayos de materiales y productos. Programación en control numérico; realización de planos mediante medios informáticos; cálculos estructurales. Elaboración de la maqueta de un mueble.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS:

Análisis, funcional y eléctrico, de circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general.

Diagnóstico y localización de averías en circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general y/o en sistemas informáticos y telemáticos.

Diseño y montaje de maquetas de circuitos electrónicos, utilizando las herramientas informáticas precisas.

Elaboración de programas para el control de dispositivos micro-programables en lenguajes de bajo y alto nivel y de programas informáticos de aplicación general.

Realización de puesta a punto de una red local de ordenadores, y la configuración FÍSICA de la misma, de acuerdo con el tipo de aplicaciones que se vayan a implantar.

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS:

Configuración de sistemas de regulación con un número limitado de lazos. Elaboración de especificaciones de cuadernos de carga.

Cálculos. Selección de tecnologías, equipos y dispositivos.

Montaje, conexionado y puesta a punto de una instalación eléctrica doméstica y/o industrial.

Realización del montaje de automatismos simples con tecnologías neumática y electroneumática, e/o hidráulica y electrohidráulica.

Realización y puesta en marcha de un automatismo simple gobernado por un autómatas programable, elaborando el programa de control adecuado.

Diagnóstico y localización de averías en instalaciones con el equipo de medida adecuado, restableciendo el funcionamiento.

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ALEMÁN:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

FRANCÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

INGLÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

PORTUGUÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un

texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CLARINETE, FAGOT, FLAUTA TRAVESERA, GUITARRA, OBOE, TROMPETA, VIOLA Y VIOLONCHELO:

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. El opositor interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que éste establezca. Las obras deberán estar publicadas. El opositor aportará su pianista acompañante, en los casos que sea necesario.

Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, frasco, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el tribunal. Posteriormente, se defenderá de forma oral ante el tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal.

CANTO

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, de al menos cuatro obras en el que se incluyan obras pertenecientes a los estilos más representativos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. En dicho programa de concierto deberán estar incluidas obras de al menos tres idiomas diferentes. El opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que determine el tribunal.

Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

El opositor aportará su acompañante.

Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal.

FUNDAMENTOS DE LA COMPOSICIÓN

a) Realización de un ejercicio combinado bajo / tiple a cuatro voces reales propuesto por el tribunal. Tiempo para la realización de la prueba: cuatro horas.

b) Composición de una pieza para piano en una forma musical determinada por el tribunal y a partir de un arranque, motivo o tema propuesto por el tribunal. Tiempo para la realización de la prueba: seis horas.

c) Composición de una obra musical para una plantilla instrumental determinada por el tribunal y a partir de un arranque propuesto por el tribunal. Tiempo para la realización de la prueba: seis horas.

d) Análisis armónico-formal, por escrito, de una obra o fragmento musical propuesto por el tribunal. Tiempo para la realización de la prueba: cuatro horas.

Posteriormente el opositor defenderá el análisis ante el tribunal que podrá solicitar cuantas aclaraciones considere pertinentes. Tiempo de exposición: una hora máximo.

LENGUAJE MUSICAL:

Entonación a primera vista de la melodía de una lección, con acompañamiento pianístico. La lección será compuesta por el tribunal expresamente para este concurso-oposición. El opositor dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio determinado por el tribunal.

— Repentización al piano de dos acompañamientos: uno desarrollado, para acompañar una lección de entonación, y otro improvisado para acompañar una melodía propuesta por el tribunal.

— Realización de un ejercicio de dictado a dos voces.

— Composición de una lección de entonación con acompañamiento pianístico, sobre un tema propuesto por el tribunal. Además el opositor deberá realizar por escrito un planteamiento didáctico de

la lección indicando los objetivos, los contenidos, la metodología y los criterios de evaluación, que posteriormente defenderá de forma oral ante el tribunal. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será el que establezca el tribunal.

PIANO:

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. El opositor interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que establezca éste. Las obras deberán estar publicadas.

Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el tribunal. Para la realización de este ejercicio, el aspirante dispondrá del tiempo que determine el tribunal.

Repentización del acompañamiento de una obra instrumental y otra de canto o fragmento de las mismas que serán proporcionadas por el tribunal. El opositor dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio, determinado por el tribunal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

En todos los cuerpos y especialidades los tribunales posibilitarán que los aspirantes tengan la opción de elegir entre dos o más opciones en, al menos, alguna de las pruebas, cuestiones, supuestos prácticos, técnicas, procedimientos, ... anteriormente enumerados.

ANEXO VI

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS						
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 puntos)								
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad. Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año.						
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500							
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500							
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.	0,250							
II.- FORMACIÓN ACADEMICA (Máximo 5 puntos)								
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto). Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:		Original o fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Para calcular la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado o apto..... 5 Bien.....6 Notable..... 7 Sobresaliente..... 9 Matrícula de Honor..... 10						
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Escala de 1 a 10 puntos</td> <td style="width: 50%;">Escala en créditos, de 1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Desde 6 a 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 a 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> </tr> </table>	Escala de 1 a 10 puntos		Escala en créditos, de 1 a 4	Desde 6 a 7,5	Desde 1,50 a 2,25	Desde 7,51 a 10	Desde 2,26 a 4	1,000
Escala de 1 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4							
Desde 6 a 7,5	Desde 1,50 a 2,25							
Desde 7,51 a 10	Desde 2,26 a 4							
	1,500							

<p>2.2. Doctorado y premios extraordinarios</p> <p>2.2.1. Por poseer el título de doctor.....</p> <p>2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su defecto, del certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito o del certificado de abono de los derechos de expedición, y de la certificación académica personal, así como original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o del certificado de abono de los derechos de expedición y de la certificación académica personal.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto superior que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito o del certificado de abono de los derechos de expedición, y de la certificación académica personal, así como original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o del certificado de abono de los derechos de expedición y de la certificación académica personal.</p> <p>La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>

<p>2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título de Música y Danza: Grado Medio 0,500</p> <p>b) Por cada certificado de aptitud de escuelas oficiales de idiomas..... 0,500</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño 0,200</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional 0,200</p>		<p>Original o fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, del certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
---	--	--

III. OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos)		
<p>3.1 Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	<p>0,100</p>	<p>Original o fotocopia compulsada de la certificación de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.</p> <p>Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación expedida por la Consejería de Educación, otras Administraciones educativas o la universidad.</p>

<p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado anterior estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de esta Administración educativa, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, por cada crédito</p>	0,050	Original o fotocopia compulsada de la certificación en la que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.....</p>	0,400	Original o fotocopia compulsada de la certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".
<p>3.4. Exclusivamente para el Cuerpo de Música y Artes Escénicas: méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspire:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por composiciones, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figuraciones de obras estrenadas. - Por premios en exposiciones, festivales o en concurso de ámbito nacional o internacional 	Hasta 2 puntos	Original o fotocopia compulsada de los programas, ejemplares, críticas, publicaciones,...

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

— La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsa.

— Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

— Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

I. EXPERIENCIA DOCENTE.

a) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la LOGSE y LOCE.

b) Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.

c) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.

d) En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.

e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementarias ni como profesor de religión.

g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.

h) Se entenderá por centros públicos, los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA.

2.1. Expediente académico.

a) No se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado no se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto).

b) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a

materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

c) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

d) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

a) No será objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

b) Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

III. OTROS MÉRITOS.

Apartados 3.1 y 3.2.

a) No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado.

b) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.

c) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.

d) Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

e) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuenta las convocadas por Fundaciones, Patronatos, aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

ANEXO VII

BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA LOS ACCESOS A CUERPOS DE GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR Y A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5,5 puntos)		
1.1.- Antigüedad. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso (Máximo 4 puntos) En el caso de los funcionarios que participen en el procedimiento de acceso a cuerpos docente incluidos en un grupo de clasificación superior sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.	0,500	Hoja de servicios certificada por la Unidad de Personal con el visto bueno del Jefe de Servicio de Personal Docente de la Dirección Provincial de Educación, según Anexos XI, para los aspirantes en el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior, o XII, para los aspirantes en el procedimiento de acceso a cuerpos de mismo nivel y complemento de destino.
1.2.- Desempeño de funciones específicas (Máximo 2,5 puntos) 1.2.1.- a) Por cada año como Director en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato	0,250	Original o fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Instituto de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	0,200	
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.....	0,100	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2.2.- Por cada año de desempeño de puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación.....	0,100	Original o fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.....	0,200	
II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo tres puntos)		
Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.....	0,100	Original o fotocopia compulsada del certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación expedida por la Consejería de Educación, otras Administraciones educativas o la universidad.
III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)		
3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,5 puntos). 3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	0,200	Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito o del certificado de abono de los derechos de expedición, y de la certificación académica personal, así como original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o del certificado de abono de los derechos de expedición y de la certificación académica personal.
No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior.		

<p>3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero Superior.</p>	0,100	Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito o del certificado de abono de los derechos de expedición, y de la certificación académica personal, así como original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o del certificado de abono de los derechos de expedición y de la certificación académica personal.
<p>3.1.3.- Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuelas o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades</p>	0,050	Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito o del certificado de abono de los derechos de expedición, y de la certificación académica personal, así como original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o del certificado de abono de los derechos de expedición y de la certificación académica personal.
<p>3.1.4.- Por el grado de doctor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.....</p>	0,300	Original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito o del certificado de abono de los derechos de expedición, y de la certificación académica personal, así como original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o del certificado de abono de los derechos de expedición y de la certificación académica personal.
<p>3.2.- Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones.....</p> <p>3.2.2.- Proyectos educativos. Por proyectos e innovaciones técnicas</p> <p>3.2.3.- Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.....</p>	<p>1 punto</p> <p>1 punto</p> <p>1 punto</p>	<p>Original o fotocopia compulsada en el que conste el ISBN o, en su caso, el correspondiente registro de la propiedad intelectual.</p> <p>Original o fotocopia compulsada de los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

— La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsas.

— Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

— Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Apartado 3.1.

a) En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

b) No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

c) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.

d) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.

ANEXO VIII
TEMARIOS DE LAS ESPECIALIDADES
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

CÓDIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS	
001	FILOSOFÍA	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)	
002	GRIEGO		
003	LATÍN		
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA		
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA		
006	MATEMÁTICAS		
007	FÍSICA Y QUÍMICA		
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA		
009	DIBUJO		
010	FRANCÉS		
011	INGLÉS		
015	PORTUGUÉS		
016	MÚSICA		
017	EDUCACIÓN FÍSICA		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA		
019	TECNOLOGÍA		
061	ECONOMÍA		Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13)
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN		
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL		
106	HOSTELERÍA Y TURISMO		
107	INFORMÁTICA		
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA		
111	ORG. Y PROCESOS DE MANT. DE VEHÍCULOS		
112	ORG. Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA		
113	ORG. Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS		
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA		
118	PROCESOS SANITARIOS		
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE		
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS		
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS		

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CODIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
001	ALEMÁN	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)
008	FRANCÉS	
011	INGLÉS	
015	PORTUGUÉS	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte “A” de los mismos, quedando sin vigencia la parte “B”.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CODIGO	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
403	CANTO	Orden de 15 de febrero de 2002 (B.O.E. del 19)
404	CLARINETE	
408	FAGOT	
410	FLAUTA TRAVESERA	
412	FUNDAMENTOS DE LA COMPOSICIÓN	
414	GUITARRA	
419	OBOE	
423	PIANO	
428	TROMPETA	
431	VIOLA	
434	VIOLONCHELO	
460	LENGUAJE MUSICAL	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte “A” de los mismos, quedando sin vigencia la parte “B”.

ANEXO IX

D/D^a. _____ ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. n° _____ , declara bajo juramento o promesa,
a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de _____

- Que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ , a _____ de _____ de _____ .

(Firma)

ANEXO X

D/D^a. _____ ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. n° _____ , declara bajo juramento o promesa,
a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de _____

- Que soy cónyuge de un español o nacional de países miembros de la Unión europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado de derecho.
- O, en su caso, que soy descendiente de español o nacional de países miembros de la Unión europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vive a sus expensas.

En _____ , a _____ de _____ de _____ .

(Firma)

ANEXO XI
HOJA DE SERVICIO
PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DEL GRUPO SUPERIOR

D/D^a. _____
 Jefe/a de la Sección de Personal _____
 de _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por:

D/D^a. _____
 que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de _____
 especialidad de _____

EXPERIENCIA DOCENTE Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
I.1	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los seis exigidos como requisito.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En _____ a _____ de _____ de 2006

EL JEFE/A DE LA SECCIÓN DE PERSONAL

Vº.Bº.
 EL JEFE/A DE SERVICIO DE PERSONAL
 DOCENTE DE LA DIRECCIÓN
 PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO XII

HOJA DE SERVICIO

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

D/D^a: _____

Jefe/a de la Sección de Personal _____
de _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por:

D/D^a: _____

que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de _____
especialidad de _____

I.- EXPERIENCIA DOCENTE.

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.1	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso									
1.2	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes									

2.- TRABAJO DESARROLLADO

2.1.- Condición de Catedrático SI NO

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año	Meses	Días
2.2	Años de servicios efectivos prestados como Catedrático.									
2.3	Desempeño de cargos directivos y puestos en los Consejos Escolares del Centro. (Indíquese el nombramiento).									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En _____ a _____ de _____ de 2006

Vº.Bº
EL JEFE/A DE SERVICIO DE PERSONAL
DOCENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE EDUCACIÓN

EL JEFE/A DE LA SECCIÓN DE PERSONAL